

causa contra algún funcionario ó empleado, no imprime en él nota ninguna de haber delinquido, y seguirá gozando de las prerrogativas, título y emolumentos de su cargo ó empleo, menos de su ejercicio, hasta que por el Tribunal competente se pronuncie el auto de bien preso, en cuyo caso se observará lo que prescriben las leyes. Lo dispuesto en este artículo no priva al Tribunal del derecho de ordenar la detención del presunto reo.

Art. 18. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

FIN.

ÍNDICE

QUE

CONTIENE EL RESUMEN SINTÉTICO

DE LAS

MATERIAS TRATADAS EN CADA CAPITULO DE LA OBRA.

TÍTULO PRELIMINAR.

1. Qué es procedimiento.—2. Qué es juicio criminal y sus diferencias con el civil.—3. Diversos sistemas consignados en las legislaciones para normar el juicio criminal.—4. Facultad de declarar los delitos y de aplicar las penas.—5. Descubrimiento del autor del delito.—6. Imposición de las penas.—7. Confusión que existía en nuestra antigua legislación sobre las facultades de perseguir y castigar los delitos. Su separación conforme al Código vigente.—8. El encargo de perseguir los delitos está confiado al Ministerio público.—9. Doble aspecto bajo que debe considerarse el hecho que constituye el delito, y acciones que nacen de él.—10. La acción penal que compete únicamente á la sociedad, no puede ejercitarse por ningún particular ni á título de popular, ni por el ofendido.—11. Cinco causas que extinguen la acción penal.—12. Muerte del reo antes de la sentencia.—13. La muerte posterior á la sentencia deja sin efecto lo dispuesto en ella.—14. La pena de muerte en ningún caso debe aumentarse con otra pena ó circunstancia en su aplicación.—15. Cuando un delito ha sido cometido por varios, la muerte de uno no extingue la acción penal con respecto á los demás.—16. Muerte del reo antes de la sentencia y después de ella en delitos que se castigan con pena pecuniaria.—17. Penas de comiso.—18. Amnistía.—19. Sus efectos.—20. Causas que pueden motivarla.—21. Facultad de conceder amnistías, según que los delitos sean federales ó afecten al Estado.—22. La amnistía es irre-

nunciable por los particulares.—23. La amnistía no extingue la acción civil.—24. Resumen sobre los efectos de esta gracia.—25. Requisitos para que el perdón del ofendido extinga la acción penal.—26. Por qué exige la ley en los delitos en que no se procede de oficio, que el perdón sea anterior á la acusación, para extinguir la acción penal.—27. Concedido una vez el perdón no se puede revocar.—28. Casos en que son varios los responsables y en que son varios los ofendidos.—29. Consentimiento previo del ofendido.—30. La prescripción como causa que extingue la acción penal.—31. Delitos más ó menos graves, y sentenciados ó no sentenciados, para los efectos de la prescripción.—32. No es renunciable esta.—33. La gravedad del delito se determina por la de la pena que la ley le impone.—34. Disposiciones del Código sobre los términos en que se prescriben las acciones procedentes de determinados delitos.—35. Delitos considerados como imprescriptibles antes de la promulgación del Código.—36. Reglas para computar la prescripción de los delitos cometidos con anterioridad al Código.—37. Desde cuándo debe comenzar á contarse el tiempo de la prescripción.—38. Delitos habituales.—39. Acumulación de delitos.—40. Delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.—41. Delitos que exigen un juicio previo.—42. Interrupción de la prescripción.—43. Casos en que para el ejercicio de la acción penal se necesita alguna declaración previa.—44. Delitos cometidos por los altos funcionarios y contra el orden público.—45. Las diferencias entre la interrupción y la suspensión de la prescripción que se admiten en lo civil, no tienen lugar en lo criminal.—46. Prescripción de las penas decretadas.—47. La sentencia irrevocable extingue la acción penal.—48. Sentencias pronunciadas contra algunos de los delincuentes por no estar aprehendidos todos los responsables.—49. Acción civil: su objeto.—50. Diverso carácter de las acciones civiles que nacen del delito, y de las penales.—51. Para que proceda la acción civil se requiere que el hecho haya causado un daño positivo.—52. La indemnización comprende todos los daños, aun cuando no consistan en dinero.—53. Qué puntos comprende la responsabilidad civil.—54. A quiénes corresponde la acción.—55. En el incidente sobre responsabilidad civil no es parte el Ministerio público ni interviene el oficio judicial.—56. La acción civil es trasmisible por cesión

y por herencia.—57. Contra quién se dá la acción.—58. Circunstancias para que los que debiendo impedir el daño no lo hacen, queden sujetos á la responsabilidad civil.—59. Quiénes están obligados á pagar los gastos judiciales que puedan causarse con motivo de un proceso criminal ó de obligación civil.—60. Indemnización de que es responsable el que de buena fé se aprovecha de los efectos del delito. Otros casos de indemnización por daños ocasionados en bienes de particulares para libertar á otros particulares ó á poblaciones.—61. Indemnizaciones debidas al reo absuelto en causas seguidas de oficio y por queja ó denuncia, y en los de acción civil.—62. Cuándo son responsables á la indemnización los funcionarios públicos.—63. La acción se dá contra los herederos del responsable de la indemnización.—64. Daños causados por cosas ó por animales.—65. Cómo debe repartirse el monto de la indemnización cuando fueren varios los responsables.—66. Restitución de la cosa por los tenedores de ella. A qué están obligados los encubridores.—67. Cuándo los privados de razón y los menores son responsables á la indemnización con sus propios bienes.—68. Daños causados por dependientes y criados.—69. Bienes del responsable sujetos á la indemnización civil: bienes exceptuados. Derecho del responsable, á sus alimentos. Orden que debe guardarse para pagar las responsabilidades procedentes de los delitos.—70. Facultad concedida á toda persona á quien compete la acción civil para presentar su queja en la misma forma que las revelaciones.—71. Puede ocurrirse en ciertos casos con la queja á la policía judicial para que tome las providencias de su resorte.—72. El quejoso asume el carácter de parte y puede promover las diligencias que estime oportunas; pero sin traspasar los límites del objeto puramente civil que le concierne.—73. Puede el interesado renunciar expresa ó tácitamente al ejercicio de la acción civil.—74. El desistimiento del interesado en la acción civil no impide el ejercicio de la que corresponde al Ministerio público.—75. La parte debe fijar el monto de la indemnización que reclama.—76. Puede promover pruebas sobre el delito y sobre los daños. En qué sentido le es permitido intervenir en el incidente de libertad bajo fianza.—77. Reglas para el ejercicio de la acción cuando se deduce ante los tribunales civiles.—78. Casos en que la acción debe intentarse ante los tribunales civiles.

—79. Fuera de estos casos, pendiente el juicio criminal ó no intentado todavía, se puede ocurrir al juez de lo civil; pero el ejercicio de la acción se suspende mientras no fenezca el juicio criminal.—80. Por qué debe intentarse la acción ante el juez civil cuando se ha pronunciado sentencia irrevocable en el juicio criminal, y por qué pronunciada esta sentencia, exceptuando algunos casos, aun cuando sea absolutoria, subsiste dicha acción.—81. Muerte del inculpado, amnistía y prescripción.—82. Facultad en los casos no exceptuados, de entablar separadamente ambas acciones; pero pendiente el juicio criminal debe suspenderse el curso de la acción civil.—83. Intentada la acción separadamente, la sustanciación sigue las reglas del juicio civil, y la resolución debe pronunciarse conforme al Código penal.—84. Si el interesado se desiste de la acción, ya no podrá intentarla.—85. Cómo deben entablar la acción las corporaciones que tienen entidad jurídica.—86. Casos en que varias personas entablen la acción.—87. La acción se extingue por los motivos que producen este efecto respecto de todas las civiles.—88. Causas comunes de extinción de las acciones civiles y penales, y causas peciales de cada una de ellas.—89. Transacción y perdón.—90. Prescripción.—91. Compensación.—92. Referencia á otro lugar sobre la cosa juzgada.—93. Los habitantes del país, sean naturales ó extranjeros, deben ser juzgados en caso de delito, conforme á las leyes nacionales.—94. Los tribunales funcionando conforme á las leyes, son los únicos que pueden juzgar á los acusados de algún delito.....

1

LIBRO PRIMERO.

DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE LA INSTRUCCION.

TITULO PRIMERO.—DE LA POLICIA JUDICIAL.—CAPITULO I.—ORGANIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL.—

1. Policía en general. Sus diversas especies.—2. Objeto de la policía judicial.—3. Tres períodos del procedimiento penal.—4. Disposiciones del Código sobre las atribuciones de la policía judicial.—5. Funcionarios encargados de la policía judicial dentro y fuera de la capital.—6. Comisarios judiciales, alcaldes y jueces de primera instancia en negocios que no son de su competen-

cia.—7. El Ministerio público y los jueces de lo criminal son los jefes de la policía judicial.—8. Disposiciones del decreto de 30 de Agosto de 1883 sobre el Ministerio público.—9. Deberes del Ministerio público respecto de la vigilancia en los actos de sus subalternos.—10. Dependencia en que los funcionarios de la policía judicial están respecto de los jueces del ramo penal, y diferencia de este caso con el mencionado en el párrafo anterior.—11. Casos en que varios agentes de la policía judicial tomen conocimiento de un delito: preferencia.—12. Obligación de los agentes de la policía judicial y de los jueces de practicar las diligencias de su resorte tan luego como llega á su conocimiento que se ha cometido un delito.—13. Pueden en casos urgentes levantar las actas de descripción y de inventario, á reserva de que el juez mande rectificarlas.—14. Les está prohibido penetrar en las casas particulares, lugares cerrados ó edificios públicos sin orden de autoridad competente.—15. Cuáles son delitos infraganti.—16. Cómo deben proceder cuando sean llamados para prestar auxilio en una casa particular ó lugar cerrado.—17. Deben consignar á los aprehendidos antes de veinticuatro horas á la autoridad competente.—18. Cómo han de proceder los comisarios judiciales.—19. Sus obligaciones, las de los alcaldes y jueces en los negocios que se les encomienden.....

47

CAPITULO II.—DEL MINISTERIO PÚBLICO.—1 y 2. El Ministerio público es una institución del resorte del Poder Ejecutivo.—3. La unidad es la base de esta institución.

—4. Ideas generales sobre la materia.—5. No son recusables los funcionarios de este ramo, pero deben excusarse en los casos que en este párrafo se designan.—6. La excusa se califica por el juez de la causa.—7. La responsabilidad de los Procuradores y agentes se exige según las leyes relativas á las de los Magistrados y jueces respectivamente.—8. Providencias que debe tomar el Ministerio público cuando llega á su noticia que se ha cometido algún delito de los que se persiguen de oficio.—9. Casos urgentes.....

57

CAPITULO III.—DE LOS JUECES DEL RAMO PENAL.—1. Quiénes son jueces del ramo penal.....

60

TITULO SEGUNDO.—DE LA INSTRUCCION.—CAPITULO I.—DE LA INCOACION DEL PROCEDIMIENTO.—1. Intervención de la policía judicial luego que se comete un delito.—2. División del juicio criminal en sumario y ple-

nario, según la antigua legislación y la doctrina de los autores.—3. En el procedimiento de oficio, el juez funcionaba sin necesidad de gestión alguna, según el sistema preexistente.—4. Sistema del Código vigente. Carácter y objeto de la instrucción.—5. Tendencias de la rutina.—6. Diferencias radicales entre ambos sistemas.—7. Necesidad de preparar los datos para deducir la acción, y diferentes medios con que estas operaciones se practican en lo civil y en lo criminal.—8. Actividad y suma reserva con que se debe proceder en las primeras diligencias del proceso criminal.—9. La instrucción es genérica, en tanto que no se dirige contra persona determinada.—10. Es necesario comprobar el hecho, por ser esta comprobación el fundamento de la acción.—11. Los encargados de la instrucción deben tener todas las facultades necesarias para practicar cuantas diligencias puedan conducir á ese objeto.—12. Dos medios autorizados para incoar el procedimiento: medios reprobados. ¿Qué es pesquisa general?—13. Delación secreta.—14. Procedimiento de oficio: en qué casos no tiene lugar.—15. Necesidad de ciertas declaratorias previas en juicio civil para proceder criminalmente por quiebra ó nulidad de matrimonio.—16. Cuestiones perjudiciales que deben decidirse unas veces por vía de incidente ó en juicio formal, tanto en lo civil como en lo criminal.—17. Necesidad de llenar ciertos requisitos para proceder contra determinadas personas. Disposiciones sobre fuero constitucional de algunos funcionarios federales.—18. Disposiciones relativas de la Constitución y leyes del Estado.—19. Obligación impuesta á los funcionarios y empleados, de dar parte al Ministerio público de los delitos que descubrieren al desempeñar su encargo.—20. Obligaciones del ofendido y de los particulares á este respecto. Excepciones.—21. Revelaciones escritas ó verbales: su forma.—22. Diligencias que deben practicarse en caso de revelaciones.—23. Noticias comunicadas por las autoridades.—24. Noticias dadas por particulares: derecho que éstos tienen de pedir certificación de haber comunicado estas noticias. No son parte en el juicio y son responsables sólo por calumnia ó falsedad.—25. Razones de justicia en que se funda la prohibición de proceder por delación secreta.—26. Razones por qué se prohíbe la pesquisa general. Qué es querrela, cómo debe hacerse y obligaciones que impone á quien la presenta.—27. Desistimiento, efectos que pro-

duce: excepciones.—28. Qué deberá hacerse cuando en el discurso de un proceso se descubra que no se ha cumplido con alguno ó algunos requisitos de los que son necesarios para iniciar el procedimiento..... 61

CAPITULO III.—DISPOSICIONES GENERALES.—1. Obligación impuesta á los jueces de participar al Supremo Tribunal la formación ó suspensión de las causas, y de dar aviso al Ministerio público de la práctica de diligencias en el ramo penal.—2. Diligencias que debe practicar el juez en caso de querrela ó revelaciones, y cuando se le presenten documentos por el Ministerio público.—3. Diligencias promovidas por la parte civil para fijar el importe de los daños y perjuicios. El juez debe mandarlas practicar aunque no haya parte civil, siempre que puedan tener influencia sobre la penalidad.—4. Los jueces deben practicar por sí mismos las diligencias de su resorte, sin poder encomendarlas á otros.—5. Casos en que pueden encomendarlas á los alcaldes y comisarios.—6. Diligencias fuera del lugar del juicio y fuera del Estado.—7. Necesidad de que el juez actúe acompañado del secretario y en su defecto, de dos testigos de asistencia.—8. Cuando el juez practique diligencias fuera del juzgado, debe citar al Ministerio público.—9. Los jueces deben examinar por sí mismos á los testigos, evitando preguntas sugestivas ó incidiosas.—10. Puede el testigo, si lo quisiere, dictar su declaración. Se le deberá leer ésta íntegra, y será firmada por el juez, el agente del Ministerio público, el secretario y el declarante. Si éste no quisiere hacerlo, se expresará así.—11. Brevete que se debe poner á cada diligencia: la fecha, firmas enteras y medias firmas en su caso.—12. Intérpretes. Cuándo se deben nombrar, cualidades que deben tener y quiénes no pueden serlo.—13. Modo de practicar el examen de los sordos ó sordo-mudos.—14. Primeras providencias cuando el delito es contra la libertad ó seguridad.—15. En dónde y por quiénes deben ser curadas las personas que hubieren sufrido lesiones.—16. Motivos de las medidas á que se refiere el párrafo anterior.—17. Curación de personas detenidas ó presas..... 76

CAPITULO IV.—DE LA ACUMULACIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS PROCESOS.—1. Qué es acumulación y su objeto. Cuándo tiene lugar la separación de los procesos.—2. Cómo debe procederse para hacerse la acumulación.—3. Cuatro casos de acumulación.—4. Conexidad por razón de las

personas.—5. Conexidad por razón de los hechos.—6. Procesos seguidos contra autores y cómplices de un sólo delito.—7. Procesos contra varias personas en averiguación de un solo delito.—8. Procesos contra una misma persona por varios delitos aunque sean inconexos.—9. En qué estado de las diligencias se puede promover la acumulación, y qué debe hacerse cuando alguno de los procesos hubiese pasado de la instrucción.—10. Quiénes tienen derecho de pedir la acumulación.—11. Juez competente para conocer de los procesos acumulados.—12. Ante quién debe promoverse la acumulación; sustanciación del incidente por cuerda separada; prohibición impuesta á los inferiores de promover acumulación de procesos pendientes ante el superior.—13. Audiencia verbal sobre el incidente y resolución: quiénes deben concurrir á la conferencia.—14. En todo caso procede la apelación en el efecto devolutivo.—15. Qué debe hacerse una vez decretada la acumulación.—16. Procedimiento á que dá lugar la reclamación de un proceso para acumularlo á otro.—17. Procedimiento cuando el juez que ha reclamado un proceso para acumularlo, desiste de su reclamación.—18. Procedimiento cuando se insiste en la reclamación.—19. La tramitación establecida para estos casos, se funda en el carácter de conflicto entre jueces, que dá el Código á las reclamaciones de procesos para la acumulación.—20. Durante la instrucción, no se debe suspender el proceso á causa del incidente de acumulación. Concluida aquella, la suspensión es necesaria.—21. Casos de separación de los procesos.—22. Recurso contra el auto en que se declara no haber lugar á la separación. Aun cuando esta se niegue puede volverse á pedir por causas supervenientes. A qué juez toca conocer del proceso separado.—23. Sustanciación del incidente y recurso contra el auto en que se decreta la separación.—24. El juez que pronuncia sentencia primeramente en alguno de los procesos separados, comunicará á los jueces que estén conociendo de los otros para la acumulación de las penas.—25. No procede acumulación de procesos que se siguen ante jueces de distinto fuero. Disposiciones relativas á estos casos

82

CAPITULO V. —DE LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.—1. Objeto de la instrucción: investigación del hecho: investigación de su autor. Carácter puramente interinario de reo con que se considera al sospechoso en estas diligencias.—2. La investigación sobre el hecho es

por su naturaleza antecedente á todas las demás diligencias, aunque muy bien puede coincidir con la del autor.—3. Explicaciones sobre los puntos anteriores.—4. Obligación que tiene la autoridad de proceder siempre que se ejecute algún hecho prohibido por la ley penal, cualquiera que sea el motivo con que pueda justificarse su ejecución.—5. Cuerpo del delito. Diversas teorías sobre la significación de estas palabras.—6. Los elementos materiales del hecho físico en conjunto, constituyen el cuerpo del delito.—7. Siendo necesaria la concurrencia de los elementos materiales con la de los morales é intelectuales para que haya delito, las palabras cuerpo del delito y delito no son equivalentes.—8. Conformidad de las disposiciones del Código con estos principios.—9. Diversos medios de convicción: medios reales, medios racionales.—10. Reconocimiento de los objetos materiales: actas de descripción: homicidio, heridas, robo.—11. Inventario: cuándo pueden consignarse en una sola acta éste y la descripción.—12. Quiénes deben hacer las actas de descripción en los delitos contra el pudor.—13. Actas de inventario cuando al aprehender al inculpado se encuentran en su persona, en su casa ó en otros puntos, objetos que tengan relación con el delito.—14. Al hacer la inspección del lugar, debe el juez examinar á todas las personas que puedan dar informes sobre el hecho y mandarles que no se ausenten mientras no declaren. Penas en que incurren los desobedientes.—15. Deben recogerse los objetos que se encuentren en ese sitio y sean relativos al delito, inventariándolos y mandándolos depositar.—16. Diversos medios con que se deben guardar los objetos según su clase.—17. Continuación de la misma materia, respecto de objetos que no puedan guardarse sino en un aposento.—18. Observaciones sobre las disposiciones contenidas en los dos números anteriores.—19. Constancias que deben sentarse, siempre que sea necesario traer á la vista los objetos depositados.—20. Reconocimiento pericial del cadáver en caso de muerte; autopsia, exhumación.—21. Diligencias antes de la autopsia para la identificación del cadáver.—22. Necesidad imprescindible de la identificación.—23. Diligencias supletorias para el caso en que no se pueda practicar el reconocimiento pericial del cadáver.—24. Las mismas en caso de que el cadáver haya desaparecido.—25. La prueba supletoria ha de ser directa sobre el hecho que constituye el delito, y no sobre indicios

de que se pretenda deducir su existencia.—26. Declaraciones de los peritos, y puntos que deben comprender. Facultades del juez para pedir explicaciones á los peritos si sus declaraciones no fuesen claras ó son deficientes.—27.—Heridas y golpes: reconocimiento del juez en unión del perito; descripción de las lesiones y su calificación.—28. Casos en que no puedan ser habidos desde luego los peritos.—29. Enfermedades de origen desconocido y sospechoso, ó simplemente sospechoso. Lo que se hará si los peritos no pudieren emitir su juicio inmediatamente. Cuándo deben repetirse los reconocimientos de las lesiones. Avisos de los peritos al juez si muere el paciente, con expresión de la causa de la muerte.—30. Declaraciones de los peritos si hay sospechas de aborto ó infanticidio.—31. Diligencias en caso de envenenamiento.—32. Importancia de la calificación facultativa y operaciones consiguientes en la administración de la justicia penal. Deficiencias de este ramo en el Estado.—33. Robo ú otro delito con horadación, fractura ó escalamiento.—34. Cuándo se exigirá de una manera especial la comprobación de la preexistencia y falta posterior de las cosas sustraídas, en los casos de robo ó de otro delito semejante.—35. Delito de incendio. Declaraciones periciales en estos casos.—36. Diligencias en caso que el delito sea de falsificación de documento.—37. El tenedor de un documento público ó privado que se sospeche sea falso, tiene obligación de presentarlo al juez luego que al efecto sea requerido.—38. Si en un juicio civil se redarguyere de falso algún documento, se desglosará dejando copia para remitir el original al juez respectivo; y si el que lo presentó insistiere en hacer uso de él, se suspenderá el juicio civil hasta que recaiga sentencia en el criminal, continuando el primero en caso contrario.—39. Generalidades sobre diligencias en caso de otros delitos que á más de los especificados, se cometan contra las personas ó contra la propiedad.—40. Diligencias cuando el delito no dejare vestigios ó estos hayan desaparecido..... 89

CAPITULO VI.—DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA Ó INDAGATORIA.—1. Declaración indagatoria y su objeto.—2. Es garantía constitucional del inculpado el rendir esta declaración.—3. Término para recibirla y pena en que incurre el juez si lo deja pasar sin practicar la diligencia.—4. Preguntas que deben hacerse al inculpado.—5. Por qué no se exige á éste la protesta de decir verdad.—

6. Manifestación que debe hacerse al inculpado sobre la causa de su detención y nombre de su acusador, si lo hubiere. Nombramiento de defensor, aceptación y diligencias que éste puede promover ó en que debe intervenir.—7. Diligencias á que puede asistir el inculpado por sí ó por medio de su defensor.—8. Auto de bien preso y término en que debe pronunciarse.—9. Motivos del Código sobre las innovaciones que introduce respecto del nombramiento de defensor durante la instrucción, y sobre la intervención que se concede al reo en las diligencias de ese período..... 105

CAPITULO VII. DE LAS VISITAS É INSPECCIONES DOMICILIARIAS.—1. Respeto al domicilio consignado en la Constitución; consideraciones que se tributan á esta garantía al ordenarse por el Código las visitas é inspecciones domiciliarias.—2. Orden fundada de la autoridad competente para el cateo: concurrencia de los testigos y su objeto. Precauciones que deben tomarse para evitar falsedades y suplantaciones en estos actos.—3. Funcionarios facultados para practicar los cateos y casos en que proceden estas diligencias. Urgencia, y pedimento del jefe de la casa para que se haga el registro de ella.—4. Se han de practicar los cateos durante el día, salvo los casos urgentes.—5. Varios requisitos para los cateos; asistencia del dueño de la casa: modo de suplir su falta cuando por cualquier motivo, el jefe no pueda ó no deba concurrir al acto.—6. Visitas de edificios públicos.—7. Inspecciones en la casa oficial de algún empleado diplomático.—8. Las visitas deben tener por objeto un hecho determinado y se han de ejecutar tomando las medidas estrictamente necesarias para hacer la investigación de que se trate, sin causar vejaciones indebidas á los moradores de la casa.—9. Lo que debe hacerse cuando al practicarse un cateo se descubriese otro delito diferente del que motivó la diligencia.—10. Las cosas existentes en la casa, se conservarán en el estado que tuvieren, menos las relacionadas con el delito ó de uso prohibido, las cuales se colocarán en depósito.—11. Se procederá de la manera consignada en este capítulo, cuando la diligencia se practicare á consecuencia de exhorto ó requisitoria de tribunal ó autoridad competente..... 109

CAPITULO VIII.—DE LOS PERITOS.—1. Prueba pericial, su objeto y casos en que tiene lugar.—2. Referencias al Enjuiciamiento civil sobre el caracter de esta prueba: nú-